

Clasificación de Información CI/02/2012	
 Clastification at information C1/02/2012	

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de octubre de 2012, en el recinto oficial que ocupa la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, ubicada en la calle Zaragoza Sur S/N, entre Hidalgo y Corregidora, en la planta baja del Museo Metropolitano de Monterrey, Nuevo León, el suscrito titular de dicha dependencia, Lic. Fernando Pérez Valdés, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b), 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso d), 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, acuerda:

Visto la presente solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, realizada por el C. LIC. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, Secretario de la Contraloría de Monterrey, mediante atento oficio 426/2012, de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, solicita que la información descrita en el acuerdo de clasificación emitido precisamente por dicho funcionario, sea confirmada por esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, estableciéndose lo siguiente:

Acuerdo Administrativo de Clasificación de Información Reservada

"En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00-once horas del día **16-deiciseis de octubre de 2012**, el suscrito Marcos Mendoza Vázquez en su calidad de sujeto obligado de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido por



los artículos 26, 27, 28 fracción I y IV inciso b), 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo, y artículo 6, fracción II, inciso d) del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey artículo 6 fracción II inciso d), procedo a la reserva temporal de información pública, conforme a lo siguiente:

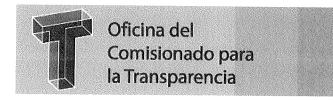
ANTECEDENTES.-

I.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó por el R. Ayuntamiento la creación de la Comisión Ciudadana del Usuario Simulado, la que tiene por objeto elaborar y aprobar el programa operativo que deberá ser implementado a través de las personas que se designen como Usuarios Simulados, esto con el fin de revisar, evaluar y en su caso recomendar las acciones necesarias modificar para los trámites municipales de las diversas Dependencias Administración Municipal, así como implementar acciones que sirvan para detectar prácticas de corrupción de los funcionarios municipales.

II.- Que en sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó por el R. Ayuntamiento designar al Visor como el enlace entre la Comisión Ciudadana y los Usuarios Simulados, sirviendo éste de vínculo de información y retroalimentación, asegurando el cumplimiento de los objetivos del programa.

III.- Que en sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de febrero de 2010, se acordó por el R. Ayuntamiento que para la contratación de los Usuarios Simulados es necesaria la creación de una estructura interna que brinde las condiciones necesarias de confidencialidad y apoyo administrativo, para el óptimo desempeño de las labores





que les serán encomendadas, por lo que la Comisión Ciudadana del Usuario Simulado, en su Primer Sesión de Trabajo designará a un Visor, quién será el responsable de la contratación de los Usuarios Simulados y deberá integrarse a la Estructura Orgánica existente del Gobierno Municipal específicamente en la Secretaría de la Contraloría Municipal.

IV.- Que en sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 14 de octubre de 2010, se acordó por el R. Ayuntamiento extensión del plazo original de duración de los Usuarios Simulados hasta por 6 (seis) meses más, entendiéndose que cada usuario durará en su cargo hasta 12 (doce) meses contados a partir del día en que fueron contratados por el Visor.

HIPÓTESIS DE RESERVA.-

Lo es la necesidad de temporalmente reservar toda aquella información pública que contenga datos que permitan de forma directa o indirecta la identificación de las personas que fungieron como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueran encomendados, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad de los Usuarios Simulados, así como la eficacia de las actividades y programas que los Usuarios Simulados lleguen a desarrollar.

Lo anterior encuadra en lo dispuesto en el artículo 28 fracción II y IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, que en su parte conducente determina:



"Artículo 28.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:

I. Pongan en riesgo la seguridad municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;

II.

III....

IV. Cause o pueda causar un serio perjuicio a:

a)

b) La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias;

c)

d)

V.....

VI.....

VII...."

DOCUMENTOS RESERVADOS .-

Lo constituyen todos aquellos documentos o la parte de los mismos, que en cumplimiento a los acuerdos de fecha 15 de enero de 2010, 11 de febrero de 2010, y 14 de octubre de 2010, mismos que se refieren en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo Administrativo, se emitan, así como todo aquel documento, que contenga información que, de manera directa o indirecta, permita la identificación de las personas que fungieron como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de sus funciones, incluyendo los convenios de prestación de servicios, actas de sesiones de Comisión Ciudadana, convenios así como confidencialidad que lleguen a celebrarse.

MOTIVACIÓN.-

Lo es el supuesto de que en caso de que la información pública que en la presente se reserva sea publicada o hecha del conocimiento general se pondría en riesgo la eficacia, seguridad, oportunidad y confidencialidad de los Usuarios Simulados, así como del propio programa de Usuario Simulado.

VIGENCIA DE LA RESERVA.-

En términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se determina que la Información Pública que por la presente se reserva, guardará esta condición por un periodo de 07-siete años contados a partir del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre del 2019.

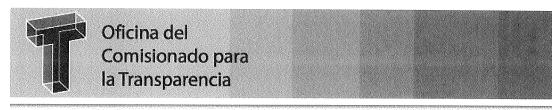
SUJETO OBLIGADO.-

El encargado de la custodia y debida conservación de la Información Pública que por el presente acuerdo administrativo se reserva, será el C. Jorge Reyes Treviño, en su calidad de sujeto obligado, quien conforme a sus atribuciones será responsable directo de la custodia de la mediante el presente se reserva, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Materia.

ACUERDO.-

Primero.- Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda reservar todos aquellos documentos derivados de la implementación, contratación, así como todo aquel documento, o la parte de los mismos, que contenga información que, de manera directa o indirecta, permitan la identificación de las personas que fungieron como





Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de sus funciones, incluyendo los convenios de prestación de servicios, , actas de sesiones de la Comisión Ciudadana, así como convenios de confidencialidad que lleguen a celebrarse.

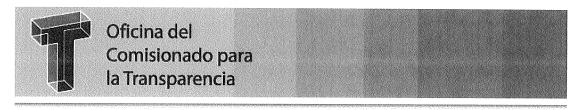
Segundo.- La presente clasificación de información reservada estará vigente por un periodo de siete años contados a partir del 31 de octubre de 2012 al 31 de octubre del 2019.

Tercero.- El encargado de la custodia y debida conservación de la Información Pública aquí reservada es el C. Jorge Reyes Treviño quien conforme a sus atribuciones será responsable directo de la custodia de la referida información, así mismo, de forma conjunta, en lo que respecta a los equipos adquiridos para la operación del programa, el Secretario de Administración será, en su esfera de responsabilidad, responsable de la custodia de la información a su cargo.

Cuarto.- Túrnese el presente acuerdo de reserva temporal de información pública al C. Comisionado para la Transparencia del Municipio de Monterrey, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey confirme, modifique o revoque lo aquí acordado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 fracción I y IV inciso b), 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo, y artículos 3º y 6º fracción II inciso d) del Reglamento del Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.





Así administrativamente actuando lo acuerda y firma el C. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, en mi calidad de Sujeto Obligado del Municipio de Monterrey." (RÚBRICA).

Ahora bien, antes de proceder al estudio de la clasificación de información solicitada por dicha dependencia, es menester transcribir los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b), 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso d), 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, los cuales establecen lo siguiente:

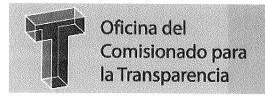
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

"Artículo 26.- La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público por causas de interés público y conforme las modalidades establecidas en esta Ley."

"Artículo 27.- La información sólo podrá ser clasificada como reservada mediante un acuerdo fundado y motivado en el que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público. - - - El acuerdo cuando menos deberá contener: - - - I. La hipótesis de reserva conforme a los artículos 28 y 29 de esta Ley; - - - II. El documento, la parte o partes del mismo que se reservan; III. La motivación por la cual el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, así como la del plazo que se considere para la reserva, en los términos del artículo 31 de la presente Ley; y - - - IV. El sujeto obligado que conforme a sug

atribuciones, sea el responsable de su custodia. - - - No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad."

- "Artículo 28. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión...
- I- Ponga en riesgo la seguridad pública municipal o estatal o el diseño o ejercicio de los planes, programas, estrategias, operativos y recursos en dichas materias;
- III. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- IV. Cause o pueda causar un serio perjuicio a:
 - ... b). La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias..."
- "Artículo 30. Para invocar la causal de clasificación de información reservada, deberán valorarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de reservar la información; el interés público de otorgarle ese carácter y el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la presente Ley."
- "Artículo 31. La información clasificada como reservada según los artículos 28 y 29 podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 7 años. Esta información deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, cuando haya transcurrido el periodo de reserva o cuando la autoridad judicial así lo determine. Este periodo podrá se excepcionalmente renovado siempre que subsistan las causales que le dieron origen. El



periodo de clasificación deberá contabilizarse desde la fecha en que se generó el documento o expediente."

"Artículo 32. La información deberá ser clasificada por el sujeto obligado, en la mayor medida de lo posible, desde el momento en que se genera el documento o el expediente.

En ningún caso los sujetos obligados podrán clasificar documentos mediante acuerdos generales antes de que se genere la información."

"Artículo 33. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados sólo a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función".

"Artículo 80. Cada sujeto obligado podrá contar con un comité de Información. Lo anterior sin perjuicio de que en el ámbito de su competencia podrá determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley."

"Artículo 82. Los Comités de Información de una dependencia o entidad tendrán las siguientes facultades...

...III.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información efectuada por los titulares de las unidades administrativas;"

"Artículo 120. En caso de que los documentos solicitados hayan sido clasificados como reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá resolver si...

- I.- Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información;
- II.- Modifica la clasificación y ordena le entrega de una versión pública de la información solicitada; y
- III.- Revoca la clasificación y concede el acceso a la información; La resolución será notificada al interesado en el plazo que establecen los artículos 116 y 117 de esta Ley."

REGLAMENTO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

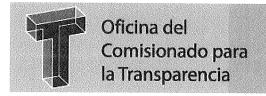
"Artículo 6. La información se clasificará como...

...II. Información Reservada...

...d) Poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona...;"

"Artículo 8. La información clasificada como reservada según el presente ordenamiento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 10 años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras leyes y disposiciones aplicables. Los Sujetos Obligados podrán solicitar al Comisionado, la ampliación del período de reserva, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

El Comisionado, de conformidad con el presente Reglamento, dictará las recomendaciones y lineamientos para la desclasificación de la información reservada."



"Artículo 25. El Comisionado para la Transparencia Municipal es el servidor público dependiente del R. Ayuntamiento responsable de vigilar que el presente Reglamento sea aplicado y observado por los Sujetos Obligados, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal..."

"Artículo 31. Son atribuciones del Comisionado: ------

III. Vigilar que la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida, que hagan dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal sea conforme a este Reglamento o la Ley...."

En ese tenor, atento a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b); 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como los artículos 6 fracción II, inciso d); 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, esta Comisión, en plena facultad de sus atribuciones, tiene a bien considerar la presente clasificación como información reservada, toda vez que programa en mención, tuvo como fin el revisar, evaluar y en su caso recomendar las acciones necesarias para modificar los trámites municipales de las diversas Dependencias de la Administración Municipal, así como implementar acciones que sirvieron para detectar prácticas de corrupción de los funcionarios municipales.

Por lo anterior, y a fin de salvaguardar la integridad y seguridad del presente programa, así como la seguridad de quienes fungieron como Usuarios Simulados, es de vital importancia, proteger toda aquella información y documentación que se emitan, en cumplimiento a los acuerdos de fecha 15 de enero de 2010 y 11 de febrero de 2010, así como todo aquel documento que

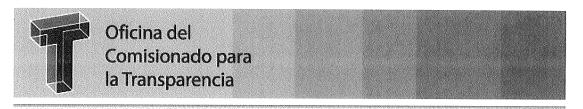




contenga información que, de manera directa o indirecta, permita la identificación de las personas que fungieron como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueran encomendados, toda vez que de lo contrario, se pondría en riesgo la seguridad de las personas que integraron el programa Usuario Simulado.

En suma, para esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, le resulta conveniente el fiel cumplimiento a las disposiciones de la materia CONFIRMAR de manera ampliada la Clasificación de Información realizada por la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Monterrey, respecto a toda aquella toda aquella información y documentación que se emita, en cumplimiento a los acuerdos de fecha 15 de enero, 11 de febrero y 14 octubre, todos estas fechas del 2010, así como todo aquellos documentos que contengan información que, de manera directa o indirecta, permitan la identificación de las personas que fungieron como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueron encomendados.

Se hace evidencia que el presente acuerdo de clasificación de información confirma lo acordado por el C. LIC. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, Secretario de la Contraloría de Monterrey, no obstante, esta H. Comisión atenta a que el elemento fundamental e integral del programa denominado Usuario Simulado indubitablemente lo significan las personas que fungieron precisamente como Usuarios Simulados, quienes en sus actividades diarias revisaron, evaluaron e identificaron áreas de oportunidad para una mejora continua en los diversos servicios y trámites municipales a cargo de las diversas Dependencias de la Administración Municipal, así como emprendieron acciones tendientes a identificar prácticas de corrupción de funcionarios municipales, lo que evidentemente con las acciones realizadas por las personas que participaron el en el citado programa, podrían sufrix



algún acto de venganza o ajuste de cuentas, ocasionando con ello, un serio perjuicio a su seguridad e integridad.

Lo vertido en el párrafo anterior hace latente, en aras de salvaguardar la integridad de quienes actuaron como Usuarios Simulados, la necesidad de ampliar el término de la reserva por un período de 7-siete años, contados a partir del 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, hasta el 31treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, toda aquella información pública que contenga datos que permitan de forma directa o indirecta la identificación de las personas que fungieron como Usuarios Simulados, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad de quienes participaron en este multicitado programa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, resuelve:

PRIMERO: Esta Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, CONFIRMA mediante la presente resolución, el contenido del acuerdo administrativo de clasificación de información reservada, emitido por el C. LIC. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Municipio de Monterrey, por las consideraciones de hecho y de derecho descritas en líneas superiores, por lo que, se clasifica y es considerada como INFORMACIÓN RESERVADA toda aquella documentación pública que contenga datos que permitan de forma directa o indirecta la identificación de las personas que fungieron como Usuarios Simulados, así como los procedimientos, procesos, métodos, equipos y materiales utilizados por estos para la prestación de los servicios que les fueron encomendados, toda vez que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad e integridad de los Usuarios Simulados.

SEGUNDO: La presente Clasificación de Información estará vigente por un término de 7-siete años, contados a partir del 31 treinta y uno de octubre del



año 2012 dos mil doce, hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, tanto en lo que respecta a la identidad de los Usuarios Simulados, como en los procedimientos, métodos y especificaciones de equipos utilizados por los ellos; razón por la cual, por ningún motivo o circunstancia deberán darse a conocer al público en general, publicarse en el portal o página web de internet que para tal efecto posee este Municipio, o en cualquier otro medio.

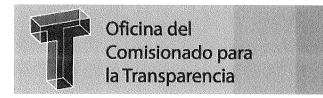
TERCERA: Se confirma como encargado de proteger la identidad y la confidencialidad de las personas que fungieron como usuarios Simulados, de la custodia y debida conservación de la Información Pública aquí reservada al C. Jorge Reyes Treviño, quien conforme a sus atribuciones será responsable directo de la custodia de la referida información, así mismo, de forma conjunta, en lo que respecta a los equipos adquiridos para la operación del programa, el Secretario de Administración será, en su esfera de responsabilidad, responsable de la custodia de la información a su cargo.

Sirve de fundamento a lo anterior, lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracción I, III y IV inciso b), 30, 31, 32, 33, 80, 82 fracción III y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 -diecinueve de julio de 2008), así como los artículos 6 fracción II, inciso d), 8 primer párrafo, 25 primer párrafo y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey

Regístrese y archívese en su oportunidad, como asunto totalmente concluido, la presente resolución bajo el rubro de **clasificación de información** número **CI/02/2012**.

Notifíquese mediante atento oficio al C. Presidente Municipal de Monterrey, C. Secretario del R. Ayuntamiento, C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento,

C. Secretario de la Contraloría Municipal, C. Enlace responsable de



transparencia e información adscrito a la Secretaría de la Contraloría, C. Director Jurídico del R. Ayuntamiento, C. Director Técnico del R. Ayuntamiento.

Gírese atentas instrucciones a la **Dirección Técnica del R. Ayuntamiento**, para la debida publicación de la presente clasificación en la **Gaceta Municipal de Monterrey**, para los efectos legales conducentes.

De igual forma, gírese atentas instrucciones a la Secretaría de la Contraloría de Monterrey, poseedora de la información, instándola a adoptar las medidas que estime necesarias para asegurar el debido acceso restringido a los documentos o expedientes administrativos que fueron debidamente clasificados dentro del presente procedimiento, solamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de su cargo o función, en fiel acatamiento a lo establecido por el artículo 33 de la ley de la materia en vigor.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 31 fracción III del Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey, lo resolvió y firma el C. Comisionado para la Transparencia Municipal de Monterrey, LIC. FERNANDO PÉREZ VALDÉS, ante la fe del C. Coordinador General de la Oficina del Comisionado para la Transparencia Municipal, en funciones de Secretario Ejecutivo, LIC. ROLANDO GONZÁLEZ CASTAÑO, el día 31 treinta y uno de octubre de 2012, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.- Doy Pe

f. fire